

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR JUAN IGNACIO DONOSO  
BENAVENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1318**

**SANTIAGO, 9 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°439, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la resolución exenta N°1257, de 1° de agosto de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1257/2022”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales en contra la faena constructiva denominada “Proyecto de Modernización del Puerto de Coquimbo”, ubicada en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo, cuyo titular es Terminal Puerto Coquimbo S.A. (en adelante, “titular”), debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 2° de agosto de 2022, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, con fecha 4 de agosto de 2022, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, entre la SMA y el titular, mediante la cual y en lo pertinente, se aclaró el plazo de cumplimiento de estas.

3° Que, a través de carta TPC-GGG-CAR-00367 de fecha 4 de agosto de 2022, presentada mediante Oficina de Partes el 8 de agosto de 2022, don Juan Ignacio Donoso Benavente, en presunta pero no acreditada representación del titular, solicitó prórroga de los plazos ordenados mediante la Res. Ex. N°1257/2022, argumentando problema en



los plazos de entrega de materiales por la pandemia del Covid-19 y dificultades en la coordinación de equipos. En concreto, se solicitó la ampliación de plazo en los siguientes términos:

Resuelvo Res. Ex. N°1257/2022	Plazo Primitivo	Plazo Solicitado
Resuelvo primero, N°1	10 días hábiles	5 días hábiles
Resuelvo primero, N°2	5 días hábiles	3 días hábiles
Resuelvo primero, N°3	5 días hábiles	3 días hábiles
Resuelvo primero, N°4	5 días hábiles	3 días hábiles
Resuelvo primero, N°6	5 días hábiles	3 días hábiles
Resuelvo primero, N°8	10 días hábiles	5 días hábiles
Resuelvo segundo	10 días hábiles	5 días hábiles

4° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado el recurrente; sin perjuicio de lo cual, este Superintendente igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

5° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión.

6° Que, tanto la presentación del titular como la respuesta por parte de esta SMA se realizan con anterioridad al vencimiento del plazo y la solicitud no excede la mitad del plazo primitivo en cada caso, ajustándose a lo permitido por el artículo 48 de la LOSMA, por lo que correspondería su otorgamiento.

7° Que, en lo que respecta a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el contexto del requerimiento de información, para hacer entrega de un informe de verificación y medición por parte de una ETFA, la presentación fue realizada antes del vencimiento del plazo y no se colige un daño a los derechos de terceros, por lo que correspondería su otorgamiento.

8° Que, así las cosas, corresponde la dictación de la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.** **ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo requerida por Juan Ignacio Donoso Benavente, y **AMPLÍESE** en los plazos ordenados mediante la resolución exenta N°1257, de 1° de agosto de 2022, contados desde el término del plazo primitivo, en los siguientes términos:



Resolución Res. Ex. N°1257/2022	Plazo otorgado
Resolución primero, N°1	5 días hábiles
Resolución primero, N°2	3 días hábiles
Resolución primero, N°3	3 días hábiles
Resolución primero, N°4	3 días hábiles
Resolución primero, N°6	3 días hábiles
Resolución primero, N°8	5 días hábiles

**SEGUNDO. ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo requerida por Juan Ignacio Donoso Benavente, y **AMPLÍASE** en 5 días hábiles el plazo referido en el punto resolutivo segundo de la resolución exenta N°1257, de 1° de agosto de 2022, contados desde el término del plazo primitivo.

**TERCERO. TÉNGASE PRESENTE** que, respecto de las demás obligaciones contenidas en la resolución exenta N°1257, de 1° de agosto de 2022, el titular deberá dar cumplimiento en los plazos que dicha resolución exenta establece.

**CUARTO. CÚMPLASE** las formalidades correspondientes al poder otorgado a Juan Ignacio Donoso Benavente, como representante del titular, previo a proveer el mismo.

**QUINTO. TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación– un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

**Notifíquese por carta certificada:**

- Terminal Puerto Coquimbo S.A., domiciliado en el interior del Terminal Puerto de Coquimbo, en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 17.059/2022

